

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 14:06 catorce horas con seis minutos del 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 y 30 fracción VI del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **dos juicios ciudadanos y dos procedimientos sancionadores especiales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE, DEMANDADA Y/O DENUNCIADA
1	JDC-063/2018	RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	PSE-TEJ-006/2018 EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-009/2018	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	MIGUEL CASTRO REYNOSO, JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PERIÓDICO "EL RESPETABLE", Y RUMBO PUBLICACIONES, SOCIEDAD CIVIL
3	JDC-055/2018 Y SU ACUMULADO JDC-066/2018	ERNESTO ALFONSO PADILLA RUIZ VELASCO Y OTROS	COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS Y SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO
4	PSE-TEJ-013/2018 EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-023/2018	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Visto lo anterior y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro 063/2018, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada **Ana Violeta Iglesias Escudero**, cedo a usted el uso de la voz para que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIA ESCUDERO: Solicito la presencia de la Secretaria Relatora Paola Padilla Mancilla, para que rinda la cuenta del proyecto para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 63 de 2018, y lea los puntos resolutiveos que se proponen.

JDC-063/2018

LICENCIADA PAOLA PADILLA MANCILLA (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su anuencia Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-63/2018**, formado con motivo de la demanda presentada por, Raúl Octavio Espinoza Martínez por medio del cual impugna el “ acuerdo IEPC-ACG-043/2018, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cual se le negó el registro de candidatura independiente a Gobernador del Estado de Jalisco.”*

En el proyecto a su consideración, se propone el desechamiento del presente juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 508, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, ya que del análisis de la demanda y de las constancias en autos se desprende que la pretensión del actor de ser registrado por parte de la autoridad electoral local, no se puede alcanzar, al advertir que con antelación a la emisión del acuerdo impugnado, el Instituto Nacional Electoral ordenó que se le sancionará al aspirante a candidato independiente Raúl Octavio Espinoza Martínez, con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco, por lo cual, se actualiza la causal de desechamiento de este medio de impugnación.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **JDC-63/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Jurisdicción y Competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Raúl Octavio Espinoza Martínez, de conformidad a lo establecido en esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Adelante Magistrado Angulo tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias señor Presidente, compañeros de Pleno, con todo respeto para la Ponente; no comparto el sentido del proyecto que se somete a consideración de este Pleno por las siguientes consideraciones:

Desde mi perspectiva, el proyecto en análisis viola el principio de tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a la justicia, toda vez que se está prejuzgando el fondo de los motivos de disenso que formula el actor, y con ello, se le está impidiendo al actor obtener una sentencia de fondo, lo cual es imperativo para todas las autoridades jurisdiccionales de conformidad con el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, en relación con el nuevo modelo de impartición de justicia con perspectiva de derechos humanos, en el cual, las autoridades nos encontramos obligadas al deber de interpretar las normas procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese contexto, el proyecto que se somete a consideración no resulta compatible con tal modelo, resultando contrario a lo establecido por el referido artículo 17 Constitucional, que consagra el derecho de acceso a la justicia, pues éste debe de maximizarse cuando se interpretan requisitos de procedencia que puedan limitar su ejercicio, en cumplimiento al nuevo modelo de derechos humanos que impone el artículo primero Constitucional, que establece la obligación de realizar dicha interpretación siempre favoreciendo con la protección más amplia a la persona.

Además, es importante señalar que contrario a lo que se expone en el proyecto, no se puede considerar un acto consentido el acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral, pues como se desprende del contenido del propio proyecto de sentencia, la notificación personal de dicho acto fue el 3 tres de abril de este año, es decir, con posterioridad a la interposición del juicio ciudadano, por lo que es evidente que el actor tuvo conocimiento del mismo en el momento en que le fue notificada la negativa del registro por parte del Instituto Electoral local mediante el acuerdo IEPC-ACG-043/2018, interponiendo la demanda en tiempo, por lo cual, es necesario que el recurrente obtenga una sentencia que analice el fondo de su pretensión, independientemente de quien sea competente para conocerlo.

Ahora bien, es importante señalar que del contenido de la demanda lo que el actor plantea versa sobre la inaplicación de leyes por considerarlas contrarias a la Constitución Federal, pero respecto a todo el sistema normativo que regula las candidaturas independientes, es decir, los agravios fundamentalmente buscan obtener el estudio de fondo respecto de la inconstitucionalidad de las normas que regulan las candidaturas independientes, por lo cual, no se puede realizar un pronunciamiento como el que se somete a este Pleno, en donde previo al análisis de la constitucionalidad de dichos numerales, sean desechados sin mayores argumentos que sólo la premisa *a priori*, de que el actor no puede alcanzar su objetivo.

Superado lo anterior, desde mi perspectiva, la postura correcta que debe tener este Pleno, es la de analizar la competencia para conocer los planteamientos realizados por el actor solicitando en todo caso una consulta en este sentido, directamente a Sala Superior.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido dentro del párrafo sexto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, supletorio para este Tribunal Electoral, son las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los órganos electorales facultados expresamente para conocer de la no aplicación de normas por considerarlas inconstitucionales.

En ese sentido, como he referido, el actor sustenta su demanda precisamente respecto a la no aplicación de preceptos legales, los cuales no pueden ser estudiados de forma aislada o independientes entre sí, toda vez que los mismos forman parte de una lógica impugnativa que pretende el accionante, la cual busca que los preceptos que regulan a los candidatos independientes sean declarados inaplicables en su conjunto.

Es importante resaltar esto, debido a que si bien como Tribunal Local podemos realizar control difuso de constitucionalidad, esto en todo caso encuentra un límite respecto a la porción normativa de un precepto en particular que se nos someta al análisis e interpretación, sin embargo, como he referido, en este caso se busca inaplicar el conjunto del marco normativo que rige el sistema de candidaturas independientes, lo que considero no tenemos atribución para realizar de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna.

Además de que, el actor solicita la inaplicación en base lo establecido dentro del numeral 41 de nuestra Carta Magna, ya que impugna sobre la inaplicación de propaganda en radio y televisión y de financiamiento, los cuales estaríamos impedidos para conocer.

Por lo cual, lo procesalmente atinente sería haber realizado la consulta cuando menos a Sala Superior.

Lo anterior, de acuerdo al criterio; inaplicación de leyes electorales. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben declararla, cuando los Tribunales electorales locales interpreten preceptos legales que resulten contrarios a la Constitución Federal o a los Tratados Internacionales; así como lo sostuvo la sentencia de la Sala Superior con número de expediente SUP-JRC-027/2009.

Por estas razones compañeros respetuosamente me aparto de lo sostenido en el sentido del proyecto que se nos somete a consideración. Es cuanto señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención?

Por favor Secretario tome la votación.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “En contra”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor y 1 un voto en contra, el proyecto de resolución se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, toda vez que el proyecto de resolución presentado en el expediente identificado con las siglas y números **JDC-063/2018** fue votado **a favor** por la **mayoría** de los Magistrados que integramos este Pleno, le solicito Señor Secretario General de Acuerdos, registre en el acta de sesión la votación de 4 cuatro votos a favor del proyecto y 1 un voto en contra, por lo que el proyecto de resolución presentado se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Adelante Magistrado Angulo.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Presidente, con fundamento en el artículo 25 párrafo I, fracción IV de la Ley

Orgánica y 31 fracción I, del Reglamento Interno, ambos del Tribunal Electoral de nuestra entidad, se me permita formular un voto particular, por favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: A efecto de atender la solicitud del Magistrado que disiente, su voto particular emitido, una vez firmado y rubricado, se anexará al final de la resolución aprobada por la mayoría, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por MAYORÍA de 4 cuatro votos a favor y 1 un voto en contra emitido por el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-063/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión y en razón de que el procedimiento sancionador especial con número de registro 006/2018 se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado **José de Jesús Angulo Aguirre**, le cedo el uso de la voz Magistrado a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias Presidente, solicito la presencia de la Maestra Verónica Pía Silva Rojas, relatora de la ponencia a mi cargo para que dé cuenta del asunto en referencia.

PSE-TEJ-006/2018

MAESTRA VERONICA PIA SILVA ROJAS: *(Transcripción de la cuenta rendida).*

Como lo instruye Magistrado Angulo, y con su permiso: Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados:

El Procedimiento Sancionador Especial identificado como PSE-06/2018, derivó de la denuncia interpuesta por el partido político Movimiento Ciudadano, y el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, en contra del periódico "El Respetable", Rumbo Publicaciones, Sociedad Civil, Miguel Castro Reynoso, Jesús Eduardo Almaguer Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, por la difusión de 3 videos en los portales de *internet* y de *Facebook* del periódico "El Respetable", alegando que contravienen las normas de la propaganda electoral, que son actos anticipados de campaña y que contienen calumnia.

El material probatorio aportado, acreditó la difusión de los tres videos. Sin embargo, no obra en el expediente ningún elemento que vincule a los entonces precandidatos, ni al partido político denunciado, con la elaboración o difusión de los mismos.

En cambio, sí existió manifestación del representante de "El Respetable" y de Rumbo Publicaciones, S.C., afirmando que dichos videos fueron

efectuados y difundidos “en pleno uso de la libertad para ejercer la labor periodística, la libertad de expresión y la libre imprenta”.

Dado que en los Procedimientos Sancionadores, son aplicables el principio dispositivo, y el de presunción de inocencia, y toda vez que el denunciante no aportó elementos de convicción suficientes para sustentar la participación de Miguel Castro Reynoso, Jesús Eduardo Almaguer Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, en la elaboración y difusión de los videos, el proyecto de cuenta sostiene que no es dable imponerles a ninguno de ellos sanción alguna.

En este tenor, se procedió a verificar si mediante la difusión de los videos denunciados, se actualizaron las infracciones imputadas al periódico: “El Respetable” y a Rumbo Publicaciones, Sociedad, Civil.

Respecto de la propaganda electoral encubierta, el proyecto razona que la libertad de expresión es un elemento fundamental para la construcción de una democracia, por lo que la información emitida en el ejercicio periodístico, no puede recibir el trato de “propaganda electoral”.

Tal es el espíritu de las diversas disposiciones legales que regulan la propaganda electoral, estableciendo que ésta es emitida por los precandidatos o candidatos, los partidos políticos y coaliciones.

De igual forma, los únicos sujetos que contempla la legislación electoral, como susceptibles de ser sancionados por difundir propaganda que calumnia, son los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, por lo que es improcedente sancionar a “el Respetable” y a Rumbo Publicaciones, Sociedad Civil, por esta conducta.

En cuanto a la configuración de los actos anticipados de campaña, para su existencia, es necesario que coincidan los elementos personal, temporal, y subjetivo. Siendo que en el caso concreto, los sujetos que difundieron los videos denunciados, no forman parte del catálogo de sujetos susceptibles de efectuar actos de campaña, por lo que es imposible que su conducta sea considerada como acto anticipado de campaña.

En esta línea argumentativa, es que el proyecto que se somete a su consideración, propone para el mencionado Procedimiento Sancionador Especial, los siguientes.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las violaciones consistentes en la emisión de propaganda electoral encubierta y que calumnia, así como actos anticipados de campaña atribuidas a Miguel Castro Reynoso, Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, el Partido Revolucionario Institucional, al periódico “El Respetable” y a Rumbo Publicaciones, Sociedad Civil.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación consistente en “*culpa in vigilando*”, atribuida al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Se revoca la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión

de 13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el expediente PSE-QUEJA- 009/2018.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, solicito al Secretario tome la votación.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Procedimiento Sancionador Especial identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-006/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-006/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Magistrada, Magistrados el siguiente asunto listado en la convocatoria respectiva se encuentra a cargo de la ponencia del Magistrado **Everardo Vargas Jiménez**, para lo cual le cedo el uso de la voz Magistrado a efecto de que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, para tales efectos solicito la colaboración del secretario relator Alejandro Rodríguez Ramírez, para que dé lectura del proyecto que someto a su consideración.

JDC-055/2018 y su acumulado JDC-066/2018

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ: (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con la autorización de Ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, identificado como **JDC-055/2018 y su acumulado JDC-066/2018**, promovido por Ernesto Alfonso Padilla Ruiz Velasco y diversos ciudadanos, por su propio derecho, a fin de impugnar la omisión o negativa de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de la Secretaría de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Jalisco, de registrarlos ante el Instituto Electoral como candidatos a municipales de Ayotlán, Jalisco, así como el registro de persona diversa que no participó en el proceso interno para la elección correspondiente.*

*En el proyecto, se propone calificar como fundados los agravios hechos valer por la parte actora, identificados bajo los puntos 1 y 2, en los que señalan violaciones a la garantía de audiencia y principio de legalidad; toda vez que el acto, por parte del órgano responsable, mediante el cual se le comunicó al actor la decisión derivada de los trabajos del partido, en los cuales se realizó la importancia de incorporar a una mujer al proceso interno y en su caso designarla como candidata, debió hacerse por escrito, a los hoy actores, a fin de que pudieran asumir una postura frente a ello. En cambio, se limitó a emitir una **determinación verbal**, la cual, en este caso concreto, transgrede la garantía de legalidad, seguridad jurídica y certeza de los ciudadanos actores, dado que consta en autos que los mismos fueron designados candidatos en un proceso interno.*

*En razón de ello, se propone **revocar** la determinación del **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco**, comunicada en forma verbal al actor, con la cual se canceló de hecho **la constancia de acreditación como candidato** a la presidencia municipal de Ayotlán, Jalisco, expedida a favor de Ernesto Alfonso Padilla Ruiz Velasco; y **también revocar** los actos emitidos en **vía de consecuencia**, es decir, **la solicitud de registro de la ciudadana***

Adriana Guadalupe Rodríguez Fonseca ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo cual, se ordena al señalado **Comité**, que en el plazo de **setenta y dos horas**, emita y notifique a los actores, una **resolución escrita, con libertad de jurisdicción** en la que **funde y motive su determinación sobre la candidatura en cuestión**. Hecho lo anterior, dentro de las siguientes setenta y dos horas, el órgano partidista responsable conforme a sus atribuciones y en libertad de jurisdicción, deberá presentar ante la autoridad administrativa electoral local, la solicitud de registro de candidatos correspondiente al municipio de Ayotlán, Jalisco.

Se **vincula** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que **una vez recibida la nueva solicitud de registro**, en el **plazo de setenta y dos horas** emita un acuerdo en el cual tenga por recibida la nueva solicitud de registro con la documentación respectiva, la tenga presentada en tiempo, y en el momento que corresponda, de conformidad al calendario electoral, resuelva lo conducente con plenitud de atribuciones.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la determinación del **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco**, mediante la cual se canceló de facto la constancia de acreditación como candidato a la presidencia Municipal de Ayotlán, Jalisco, expedida a favor de Ernesto Alfonso Padilla Ruiz Velasco.

TERCERO. En vía de consecuencia, **se revoca el registro** efectuado por el Partido Revolucionario Institucional a favor de la ciudadana **Adriana Guadalupe Rodríguez Fonseca**, en los términos expuestos en esta sentencia.

CUARTO. Se **ordena a dicho Comité** que en el plazo concedido, cumpla con lo precisado en el último considerando de la presente determinación, hecho lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes en que ello ocurra, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

QUINTO. Se **vincula** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el último considerando de la presente determinación.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que informe de la presente resolución a la Sala Regional Guadalajara

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes de emitida la presente.

Notifíquese la resolución a las partes, en los términos de Ley; en su oportunidad archívese este asunto como concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe intervención, Secretario tome la votación.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con las siglas y números **JDC-055/2018 y su acumulado JDC-066/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-055/2018 y su acumulado JDC-066/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Finalmente y en razón de que el último procedimiento sancionador especial con número de registro 013/2018, fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado **Tomás Vargas Suárez**, cedo el uso de la voz Magistrado a efecto de exponer su proyecto de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias, solicito la presencia de la Secretaria Relatora Luisa Cristina Tello Gudiño, para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutiveos que se proponen.

PSE-TEJ-013/2018

LICENCIADA LUISA CRISTINA TELLO GUDIÑO: *(Transcripción de la cuenta rendida).*

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con el número **PSE-TEJ-013/2018**, respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Pedro Tlaquepaque, y del mismo partido estatal, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, **consistentes en actos anticipados de campaña**, en razón a la pinta de dos bardas en el referido municipio.

En el considerando **VI** se hace el estudio de **LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, en donde se tiene por acreditado la existencia de la pinta de dos bardas, cuyo contenido es "MIGUEL CASTRO, JALISCO 2018", "ALFREDO BARBA, TLAQUEPAQUEMERECECAMBIAR" y "UNIDOSGANAMOSTODOS" acompañadas del logotipo del PRI.

En el considerando **VII**, se procede al estudio de la posible infracción sobre la bases de los elementos que se deben actualizar para considerar que dichas frases constituyan actos anticipados de campaña, concluyendo que no se actualiza el elemento subjetivo en este caso, en razón a que no se hace un llamamiento al voto, no se expone una plataforma electoral, no contiene el uso de voces o locuciones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien, por lo que no se **acredita la infracción**.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutiveos**:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia atribuida al Comité Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y Partido Revolucionario Institucional, en los términos de los Considerandos VIII de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Procedimiento Sancionador Especial identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-013/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-013/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos del 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- C E R T I F I C A: -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 16 dieciséis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de abril del año 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS